



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00875

Asunto: No repone y tiene notificados

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora formuló en contra del auto proferido el pasado **04 de octubre del presente año**, mediante el cual se le requirió para que notificara al resto de los demandados so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

El pasado **04 de octubre del presente año**, el Despacho profirió providencia mediante la cual requirió a la parte actora para que, de conformidad con **el artículo 317 del Código General del Proceso** se sirviera adelantar las diligencias de notificación personal de los demandados **María Edilma Soto Carmona y Álvaro Alexander Soto Carmona**, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia, el apoderado del demandante indicó al Despacho que tal requerimiento se tornaba improcedente, toda vez que para dicho menester se requería la respuesta proveniente de **la EPS Sura S.A.** respecto del Oficio N° 1144, en donde se cuestionó sobre los datos de dirección, ubicación y contacto de dichos codemandados, y que aún se encontraba pendiente de pronunciamiento por parte de tal Entidad Promotora de Salud.

Al recurso de reposición de la referencia se le dio traslado a **Seguros Generales Suramericana S.A.** mediante providencia del pasado **13 de octubre del presente año**, no obstante, no allegó pronunciamiento alguno sobre el particular.

CONSIDERACIONES

1.- Sobre el particular, debe decir el Despacho que, efectivamente, en principio se le asistía razón a la parte actora en sus quejas, toda vez que al momento de emitirse la providencia contentiva del requerimiento que le fue realizado, **la EPS Sura S.A.** no había informado los datos de dirección, ubicación y contacto, siendo entonces imposible para aquel proceder de la forma que le fue exigida; sin embargo, mediante memoriales del pasado **07 de octubre**, la Entidad Promotora informó tales datos, por lo cual, el demandante se encontraba dentro del término otorgado para satisfacer el requerimiento que le fue realizado.

Inclusive, se debe agregar que este procedió de conformidad, toda vez que mediante memorial del pasado **18 de octubre del presente año** informó al Juzgado acerca de las diligencias de notificación que había adelantado respecto de los señores **Álvaro Alexander Soto Carmona y María Edilma Soto Carmona**. En este orden de ideas, el Despacho considera que no existe mérito alguno para reponer la providencia que fue recurrida, y se procederá con el análisis de los actos de notificación a los cuales se hizo alusión anteriormente.

Respecto de ellos, el Despacho encuentra que fueron remitidos a las direcciones electrónicas que informó **la EPS Sura S.A.** para los codemandados **María Edilma Soto Carmona y Álvaro Alexander Soto Carmona**, adjuntándose tanto el líbello como sus anexos y la providencia que admitió la demanda de la referencia; así mismo, se presentó la constancia de entrega efectiva ante las direcciones electrónicas de propiedad de los demandados, por lo cual, de conformidad con **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022**, los codemandados se entenderán notificados a partir del pasado **21 de octubre del presente año**, fecha desde la cual comenzaron a correr sus términos de traslado y contestación a la demanda.

Se debe resaltar que una vez finiquiten tales términos se continuará con la etapa procesal correspondiente.

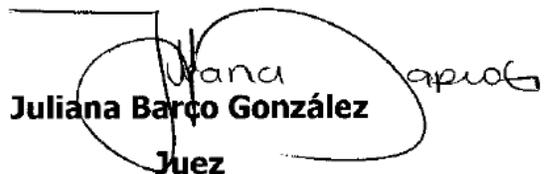
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del pasado **04 de octubre del presente año**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener notificados de la demanda y sus anexos a los señores **María Edilma Soto Carmona y Álvaro Alexander Soto Carmona** desde el pasado **21 de octubre del presente año**, conforme a las razones previamente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __1 nov 2022__, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d3b0b46e4f8017223d65d09dbabbca224a22359655506748b81bab7e8e2b2**

Documento generado en 31/10/2022 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>